



## SUMARIO

### SECCIÓN TERCERA

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la ampliación del plazo para resolver la "Convocatoria de ayudas para la formación musical de agrupaciones corales, año 2016" .....	2
--	---

### SECCIÓN QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio sobre corrección de error en edicto relativo a publicación de acuerdos de aprobación de planes de autoprotección adoptados por el Área de Servicios Públicos y Personal para distintas entidades (BOPZ núm. 179, de 5 de agosto 2016) .....	2
---	---

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio relativo a resolución de aprobación del canon de regulación del embalse del Ebro para el año 2016 .....	2
---	---

Anuncio relativo al trámite de información pública de inicio de expediente de extinción de derecho de aprovechamiento de aguas en el municipio de Bijuesca .....	2
--	---

Anuncios (2) relativos a solicitudes de aprovechamientos de aguas en términos municipales de Used y Tierga, respectivamente .....	2
---	---

#### Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncios (4) relativos a concesiones de autorizaciones administrativas de diferentes líneas eléctricas en distintos términos municipales .....	3
--	---

Anuncios (2) relativos al trámite de información pública de solicitudes de autorizaciones administrativas para la construcción de instalaciones eléctricas en término municipal de Zaragoza .....	4
---	---

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Alagón (2) .....	5
Aniñón .....	5
Borja .....	5
Cariñena (2) .....	5
Caspe .....	14
Manchones .....	14
María de Huerva .....	14
Terrer .....	14

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

##### Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 .....	15
Juzgado núm. 5 .....	15
Juzgado núm. 6 (2) .....	15
Juzgado núm. 7 (4) .....	16

## SECCIÓN TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### CULTURA Y PATRIMONIO

Núm. 8.588

Mediante decreto de Presidencia núm. 1.021, de fecha 16 de mayo de 2016, se aprobaron las normas reguladoras de la “Convocatoria de ayudas para la formación musical de agrupaciones corales, año 2016”.

En la norma octava de la convocatoria, dedicada a regular la instrucción y resolución, se prevé que el plazo máximo para resolver y notificar esta convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, siendo ampliable dicho plazo mediante decreto de Presidencia hasta un máximo de seis meses. Puesto que el plazo de finalización de presentación de solicitudes finalizó el 16 de junio de 2016, el plazo máximo de resolución es hasta el 16 de septiembre de 2016. De conformidad con lo dispuesto en la citada norma octava, procede ampliar por tres meses más el plazo inicialmente previsto para resolver la “Convocatoria de ayudas para la formación musical de agrupaciones corales, año 2016”.

Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

## SECCIÓN QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Área de Servicios Públicos y Personal

#### Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos Unidad de Policía Urbana

Núm. 8.583

Advertido error material en el anuncio número 7.396, publicado en el BOPZ núm. 179, de 5 de agosto de 2016, relativo a la publicación de acuerdos de aprobación de planes de autoprotección adoptados por el ilustrísimo señor consejero delegado del Área de Servicios Públicos y Personal de fecha 15 de julio de 2016, se procede a su corrección en los siguientes términos:

#### DONDE DICE:

«509424/16. Aragonesa de Vehículos, en avenida de Cataluña, 50».

#### DEBE DECIR:

«509424/16. Aragonesa de Vehículos, en avenida de Alcalde Caballero, 50».

Zaragoza, a 8 de septiembre de 2016. — La letrado jefe de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, Marta Castejón Gimeno.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECRETARÍA GENERAL

Núm. 8.520

*RESOLUCIÓN del presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación embalse del Ebro para el año 2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el artículo 5 del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, el Servicio 1.º de Explotación de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro elaboró cálculo del canon de regulación embalse del Ebro para el año 2016, acompañado de estudio técnico y económico, este último efectuado con la participación de la Junta de Explotación número 1 (sesión del día 31 de marzo de 2016).

A la vista de todo ello, en fecha 3 de mayo de 2016 la Dirección Técnica de este organismo procedió a la aprobación de la propuesta del canon de regulación embalse del Ebro para el año 2016, a los efectos previstos en el mencionado artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para sometimiento de los valores propuestos a información pública.

A tal efecto, con fechas 20, 23, 27 de mayo y 6 de junio de 2016 se publicó en los “Boletines Oficiales” de La Rioja, Zaragoza, Álava, Burgos y Navarra, respectivamente, anuncio por el que se acordaba someter a información pública durante quince días hábiles la siguiente propuesta de valores contenida en el canon de regulación embalse del Ebro para el año 2016:

1. Hectáreas riegos con concesión anterior al embalse: 0,91827461 euros/hectárea.
2. Hectáreas riegos con concesión posterior al embalse: 4,59137306 euros/hectárea.
3. Kilovatios-hora energía concesión anterior al embalse: 0,00057392 euros/kilovatio hora.
4. Kilovatios-hora energía concesión posterior al embalse: 0,00114784 euros/kilovatio hora.
5. Metros cúbicos abastecimiento anterior al embalse: 0,00057392 euros/metro cúbico.

6. Metros cúbicos abastecimiento posterior al embalse: 0,00286961 euros/metro cúbico.

7. Metros cúbicos usos industriales no consuntivos: 0,00028696 euros/metro cúbico.

8. Metros cúbicos usos industriales consuntivos: 0,00286961 euros/metro cúbico.

Dentro del mencionado plazo de información pública, que finalizó el 23 de junio de 2016, se presentaron reclamaciones por Ciener, S.A., e Iberdrola Generación, S.A.U., emitiéndose informe sobre las mismas por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Ebro.

Valoradas las reclamaciones presentadas y los informes emitidos, a la vista de lo dispuesto en el mencionado artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 30 d) y 30 e) del Real Decreto legislativo 1/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 33.2 i) del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, esta Presidencia ha dictado resolución de aprobación del canon de regulación embalse del Ebro para el año 2016, en cuya parte dispositiva se acuerda:

— Desestimar las reclamaciones presentadas por Ciener, S.A., e Iberdrola Generación, S.A.U., y aprobar el canon de regulación embalse del Ebro para el año 2016 objeto de este expediente.

— Publicar esta resolución en los “Boletines Oficiales” de Álava, Burgos, La Rioja, Navarra y Zaragoza.

— Notificar esta resolución a los reclamantes, con indicación de los recursos que contra la misma podrán interponer.

— Dar traslado a Dirección Técnica y al Servicio Económico de este Organismo, para su conocimiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa, para su remisión esta última al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a Confederación Hidrográfica del Ebro y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 222, 223, 225, 229 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 2016. — La secretaria general, María Dolores Pascual Vallés.

#### COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 8.467

Con fecha 19 de julio de 2016 se inició a instancia de parte el expediente de extinción del derecho del aprovechamiento cuyas circunstancias se señalan a continuación, por renuncia expresa del concesionario:

#### CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Desiderio Herrero Martínez.

Titular original: Salustiano Munárriz Villamayor.

Objeto: Extinción de un aprovechamiento de aguas por renuncia de su titular.

Cauce: Barranco La Hoyonda y Vergal (río Manubles), Vergal (río Manubles).

Municipio: Bijuesca (Zaragoza).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,22 litros por segundo.

Título del derecho: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 29 de noviembre de 2006.

Datos de la inscripción: Hoja 113 del tomo 49 de la sección A del Registro de Aguas.

Destino: Riegos.

No consta la existencia de servidumbres que afecten al aprovechamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 19 de julio de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

#### COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 8.589

El Ayuntamiento de Used ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en dos pozos, de 105 metros y 154 metros de profundidad respectivamente, situado el primero (pozo complementario) en la margen izquierda del arroyo de la Almenara, tributario del río Jiloca

por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, en el paraje “Solana del Castillo” (polígono 26, parcela 1), y situado el segundo (pozo principal) en la margen izquierda del río Jiloca, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje “MUP La Sierra” (polígono 6, parcela 1). El equipo de elevación previsto en cada pozo consistirá en una electrobomba de 10 CV y un caudal instantáneo de 2,7 litros por segundo. El agua se destinará al abastecimiento urbano de la localidad de Used (320 habitantes y 1.000 habitantes en verano), y a usos recreativos (riego de 0,091 hectáreas de jardines y zonas verdes, y al llenado de piscina), en el término municipal de Used (Zaragoza). El volumen total anual será de 40.900 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 2.603 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 22 de julio de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

## COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 8.592

El Ayuntamiento de Tierga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 4,1 metros de profundidad situado en la margen izquierda del río Isuela, en zona de policía de cauces, en el paraje ED Diseminados 11, referencia catastral 002101100XM10H0001PT. El equipo de elevación previsto consistirá en dos bombas que funcionan indistintamente, una electrobomba de 9,5 CV, un caudal instantáneo de 5,5 litros por segundo y una bomba de aspiración eléctrica. El agua se destinará al abastecimiento urbano de la localidad de Tierga (198 habitantes), en el término municipal de Tierga (Zaragoza). El volumen total anual será de 9.651,2 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,752 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de julio de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

## Servicio Provincial de Industria e Innovación

### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 8.468

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea eléctrica aérea, 15 kV, “Derivación a Cartojalón”, en el término municipal de Calatayud (Expte. ZA-AT3992/16).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para realizar una línea aérea, a 15 kV, derivación a Cartojalón, situada en el término municipal de Calatayud, destinada a dotar de suministro a la industria Cartojalón, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan a continuación, según proyecto suscrito por ingeniero técnico industrial don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 6.842,60 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución, otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.<sup>a</sup> El plazo de ejecución del proyecto aprobado y de presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación autorizada deberá ser de doce meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto no se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### Características de la instalación

##### LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA:

- Origen: Nuevo apoyo núm. 10 de la línea “C. Zara\_Mie”.
- Final: Apoyo núm. 1 objeto de otro proyecto, de la línea “derivación Cartojalón”.
- Longitud: 34 metros, en un solo vano.
- Recorrido: Término municipal de Calatayud.
- Tensión: 15 kV.
- Circuitos: Uno, trifásico.
- Conductores: 47-AL1/8-ST1A.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 8.469

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de reforma de la subestación eléctrica 45 kV “Cablana”, en el término municipal de Zaragoza (Expediente ZA-AT0082/15).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la reforma de la subestación eléctrica, 45 kV, denominada “Cablana”, ubicada en Zaragoza, en la calle E, núm. 43, del polígono industrial de Malpica, y destinada a mejorar la seguridad y la distribución de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan a continuación, según proyecto suscrito por ingeniero industrial don Jesús Nievas Espuelas, con presupuesto de ejecución de 75.856,20 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.<sup>a</sup> El plazo de ejecución del proyecto aprobado y de presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación autorizada deberá ser de doce meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto no se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### Características de la instalación

##### SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “CABLANA” DE 45 kV:

La reforma consistirá, básicamente, en la sustitución en las posiciones de línea, 45 kV, “Malpica” y “Jarandín”, de los seccionadores existentes por otros automáticos tipo PM6 de 52 kV 630 A.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 8.521

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la variante de la línea eléctrica aérea a 15 kV “Tierga”, en el término municipal de Tierga. (Expte. ZA-AT0011/16)*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y en el Real Decreto 1955/2000,

de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para realizar la variante de un tramo de la línea eléctrica aérea 15 kV, denominada "Tierga", situada en el término municipal de Tierga, destinada a mejorar la calidad de suministro, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 41.033,35 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.<sup>a</sup> El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### Características de la instalación

VARIANTE DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA, A 15 kV, "TIERGA":

Origen: Apoyo existente, 44.

Final: Apoyo existente (2HAC) núm. 20.

Longitud: 1.141 metros.

Recorrido: Término municipal de Tierga.

Circuitos: Uno, trifásico.

Conductores: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).

Apoyos: Metálicos de celosía.

Derivaciones: Desde el apoyo núm. 48 de la línea "Tierga", derivación aereoterránea de 213 metros de longitud (113 metros de longitud en el tramo aéreo y 100 metros de longitud en el tramo subterráneo) hasta CT Z05959 "Tierga", existente. Conductores 47-AL1/8-ST1A (LA-56) sobre apoyos metálicos en el tramo aéreo y RH5Z1 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Al en zanja en el tramo subterráneo.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 8.471

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una variante de línea eléctrica aérea, D/C, a 15 kV, "Valencia-Avenida de Zaragoza", en el término municipal de Calatayud. (Expte. ZA-AT0019/16).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para realizar una variante de un tramo de la línea eléctrica aérea, D/C, a 15 kV, denominada "Valencia-Avenida de Zaragoza", situada en el término municipal de Calatayud, por modificación de la ubicación del apoyo núm. 5E de la línea, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyecto suscrito por ingeniero técnico industrial don Jesús Nivelá Naudín, con presupuesto de ejecución de 6.368,23 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución, otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.<sup>a</sup> El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones,

licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### Características de la instalación

VARIANTE DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA:

Origen: Apoyo núm. 4, existente, de la línea D/C "Valencia C/Av. Zaragoza".

Final: Apoyo núm. 6, existente, de la misma línea.

Longitud: 163 metros.

Recorrido: Término municipal de t.m.

Tensión: Tensión kV.

Circuitos: Dos, trifásicos.

Conductores: 147-AL1/34-ST1A (LA-180).

Apoyos: Metálico de celosía.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 8.470

*ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica. (Expediente ZA-AT 2077/16).*

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de reforma de la subestación transformadora "Cogullada" 45/10 kV, para el que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: Zaragoza, San Miguel, 10.

Referencia: ZA-AT 2077/16.

Emplazamiento: Calle Jaime Ferrán, 20, en el polígono industrial Cogullada, término municipal de Zaragoza.

Objeto del proyecto: Sustitución, en el nivel de tensión de 10 kV, de las posiciones de corte al aire existentes por celdas metálicas de doble barra, blindadas, con aislamiento de SF6.

Finalidad: Aumentar la seguridad de maniobra y la fiabilidad de la red.

Presupuesto: 467.471,03 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2016. — El director del Servicio Provincial de Industria e Innovación, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 8.472

*ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica. (Expediente ZA-AT 2078/16).*

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de reforma de la subestación transformadora "Jarandín" 45/10 kV, para el que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: Zaragoza, San Miguel, 10.

Referencia: ZA-AT 2078/16.

Emplazamiento: Camino Jarandín, en barrio de Santa Isabel, término municipal de Zaragoza.

Objeto del proyecto: Sustitución, en el nivel de tensión de 10 kV, de las posiciones de corte al aire existentes por celdas metálicas, blindadas, con aislamiento de SF6.

Finalidad: Aumentar la seguridad de maniobra y la fiabilidad de la red.

Presupuesto: 267.993,45 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2016. — El director del Servicio Provincial de Industria e Innovación, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALAGÓN

Núm. 8.576

Chrystel Roux, en representación de JC Consultant, ha presentado en este Ayuntamiento solicitud y documentación para obtener licencia ambiental de actividades clasificadas para bar y cafetería con cocina en plaza de España, núm. 16, local, de Alagón.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y del artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se somete el expediente al trámite de información pública mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOPZ y en el "Heraldo de Aragón" por término de un mes, notificando además personalmente a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad la tramitación de este expediente, a los efectos de que quienes se vean afectados puedan alegar lo que estimen oportuno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados mediante este anuncio.

El expediente objeto de esta información puede ser consultado en el Ayuntamiento de Alagón, en horario de 9:00 a 14:00.

Alagón, a 16 de septiembre de 2016. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

#### ALAGÓN

Núm. 8.577

Sergio Sofí Cristía, en representación de Domínguez Ganadera, S.C., ha presentado en este Ayuntamiento solicitud y documentación para obtener licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación ganadera de reses bravas, en el polígono 19, parcela 57, de Alagón.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete el expediente al trámite de información pública por término de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, a los efectos de que quienes se vean afectados puedan alegar lo que estimen oportuno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados mediante este anuncio.

El expediente objeto de esta información puede ser consultado en el Ayuntamiento de Alagón, en horario de 9:00 a 14:00.

Alagón, a 14 de septiembre de 2016. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

#### ANIÑÓN

Núm. 8.534

El expediente número 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Aniñón para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.000,00
	Total aumentos	6.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
5	Ingresos patrimoniales	6.000,00
	Total aumentos	6.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aniñón, a 15 de septiembre de 2016. — El alcalde, José Manuel Sebastián Roy.

#### BORJA

Núm. 8.594

**ANUNCIO sobre la aprobación de la relación de tasas liquidadas, correspondientes al mes septiembre de 2016, de la tasa de prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas municipales, y de fijación del período de cobranza.**

Por resolución de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2016 se han aprobado las relaciones referidas en el encabezamiento por un importe de 2.175,01 euros. Dichas tasas se exponen al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en la oficina de intervención situada en la segunda planta del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de las citadas relaciones y de las liquidaciones incorporadas en él podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El plazo de ingreso, en período voluntario, de las mencionadas tasas, se extenderá desde el 19 de septiembre al 19 de noviembre de 2016.

El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad Bantierra. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período voluntario no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

La falta de pago del recibo correspondiente dará lugar a la aplicación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal núm. 18 de este Ayuntamiento, que dispone que: "La falta de pago de una cuota, de cualquiera de los servicios ofertados, originará la suspensión de la prestación del servicio e iniciará la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo de la tasa devuelta, a la que se le sumarán los costes de devolución bancaria y los gastos de notificación. El implicado dispondrá de un período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la consiguiente notificación, para presentar alegaciones o para resolver la devolución.

La no resolución de dicha falta de pago o la devolución consecutiva de tres períodos de cobro originará la baja de oficio en la modalidad de abono o actividad deportiva correspondiente".

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que de acuerdo con el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria y el artículo 6 de la Ordenanza fiscal núm. 18, determinará la exigencia de los gastos de gestión, costas de procedimiento de apremio, intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esa misma Ley.

Borja, a 20 de septiembre de 2016. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

#### CARIÑENA

Núm. 8.502

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 27 de junio de 2016, cuyo anuncio de aprobación provisional fue insertado en el BOPZ núm. 179, de 5 de agosto de 2016, relativo a expediente de aprobación de modificación de la Ordenanza general municipal reguladora de subvenciones, el mencionado acuerdo queda elevado a definitivo y se publica a continuación conforme a texto íntegro para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE SUBVENCIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cariñena, así como por sus organismos y entidades de derecho público dependientes.

2. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Real Decreto 887/2006 de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; por la Ley 5/2015 de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, en todo lo que no se oponga a las normas anteriores; por las bases de ejecución del presupuesto municipal; las bases reguladoras de las distintas líneas de subvenciones y por las normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### Artículo 2. *Concepto y ámbito de aplicación.*

1. Se entiende por subvención a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo anterior con cargo a sus respectivos presupuestos a favor de personas públicas o privadas que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.
- b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,
- d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal.
- e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.
- g) Las subvenciones de cooperación internacional.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En particular, podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones económicas que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Entidades y asociaciones, públicas o privadas, domiciliadas en el término municipal del Ayuntamiento de Cariñena, que realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones.
- b) Las personas físicas empadronadas en el término municipal del Ayuntamiento de Cariñena que realicen actividades de interés municipal.
- c) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas, y las personas físicas que, aun cuando no estén domiciliadas en el término municipal del Ayuntamiento de Cariñena, realicen actividades de interés municipal siempre que esta posibilidad se prevea en las respectivas bases reguladoras.
- d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos subvencionables, podrán tener la consideración de beneficiario si así se prevé expresamente en las respectivas bases reguladoras, siempre y cuando cumplan además con los requisitos de domiciliación y/o interés municipal señalados en los apartados anteriores.

2. Las bases reguladoras de subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las ayudas o subvenciones se efectúe a través de una entidad colaboradora.

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas o entidades o agrupaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe motivadamente en las bases reguladoras específicas:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditada en las formas determinadas reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal,
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas
- j) Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### Artículo 4. *Obligaciones beneficiarios.*

1. Constituyen obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social,
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos según la modalidad de justificación prevista en cada caso en las bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años, salvo que las bases establezcan unas condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período de tiempo mayor.
- h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cariñena

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

Son obligaciones de las entidades colaboradoras las previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se regularán a través del correspondiente convenio de colaboración, cuyo plazo de duración no podrá ser superior a cuatro años, si bien podrá prorrogarse sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 6. *Principios generales de otorgamiento y plan estratégico.*

1. Con carácter general, y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas bases reguladoras, convocatorias y convenios, en el otorgamiento de subvenciones, deberán respetarse los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Cariñena

c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

2. A tal fin, y con carácter anual, se consignarán en el presupuesto general las cantidades que se estimen pertinentes por las distintas áreas de servicio, de acuerdo con el plan estratégico que se elabore con el fin de fijar los objetivos a perseguir, plazo para su consecución, costes previsibles y sus fuentes de financiación. La existencia de plan estratégico de subvenciones es requisito de validez para el otorgamiento de subvenciones y constará del contenido mínimo previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y tendrá un período de vigencia de cuatro años salvo que por la naturaleza de las actuaciones que atiendan se motive la necesidad de una plazo mayor.

Artículo 7. *Procedimientos de concesión.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en cada convocatoria, que en razón de la materia, apruebe el órgano competente y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa,

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 8. *Procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.*

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes bases reguladoras

Artículo 9. *Iniciación del procedimiento ordinario.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública aprobada por órgano competente, con el contenido que se relaciona en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y artículo 17 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, que deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, que la remitirá al BOPZ para su publicación en extracto. Asimismo la convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del ente convocante y, en su caso, portal de subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón. La eficacia de la convocatoria queda demorada a la publicación del extracto en el BOPZ, computándose los plazos para la presentación de solicitudes desde dicha publicación.

2. Las solicitudes de los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose al modelo y sistema normalizado de solicitud y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada para cada actividad o proyecto, firmada por el peticionario o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal, debidamente acreditado, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones.

b) Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar, con especificación de la fecha, lugar de realización, responsables del desarrollo de la actividad, objetivo y fines concretos a que se destinarán los fondos.

c) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, con expresión de la financiación prevista y cantidad solicitada.

d) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del solicitante.

e) Inscripción en el Registro de Asociaciones municipales y en los registros oficiales según la naturaleza de la actividad a subvencionar.

f) Ficha de terceros en la que conste los datos bancarios a efectos de realizar la orden de transferencia bancaria por el importe de la subvención.

g) Compromiso firme de comunicar al Ayuntamiento de Cariñena, la concesión de cualquier otra ayuda o subvención, de entes públicos o privados, para la misma finalidad.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

i) Declaración responsable de no ser deudor de la hacienda estatal y municipal ni con la Seguridad Social.

No será necesario presentar aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan y se manifieste que se encuentran en vigor. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir del solicitante su presentación o, en su defecto, acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren el presente artículo. La presentación de solicitud conllevará el consentimiento por el solicitante para que el Ayuntamiento recabe de otras Administraciones cuantos informes y certificados sean precisos para resolver dichas solicitudes.

3. Las deficiencias en la solicitud y las omisiones en los documentos preceptivos deberán ser enmendadas, previo requerimiento, en el plazo de diez días desde su notificación, bajo advertencia, para el supuesto de que no sean objeto de subsanación, de desistimiento del interesado en su petición.

Artículo 10. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se compondrá de dos fases:

2. En una primera fase el instructor que se designe en la convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo para ello:

a) Solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones.

b) Comprobar datos que obren en poder de la Administración Local o en el de otras Administraciones Públicas.

El instructor informará sobre qué solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos para ser beneficiario, lo que elevará a la comisión de valoración y preevaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidos.

3. En una segunda fase se constituirá una comisión de valoración a la que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas, según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y detallados en la convocatoria, elaborando un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

A los efectos del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, la comisión de valoración se formará con la composición que fijen las bases reguladoras, que en todo caso deberá respetar lo previsto en el artículo 185.1

d) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón en cuanto a la presencia de todos los grupos municipales y con un número mínimo de tres miembros según el artículo 21.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

4. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional estará debidamente motivada, especificando la puntuación obtenida por los solicitantes y las cuantías de subvenciones propuestas, junto a la propuesta de resolución provisional, se requerirá a los propuestos como beneficiarios para que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social, o autorice expresamente al Ayuntamiento para obtener tales datos de tener suscritos

los oportunos convenios interadministrativos para ello. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, por lo que en caso de resolverse el procedimiento en plazo, dichos requisitos se acreditarán con la declaración responsable presentada junto a la solicitud. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por los interesados, revistiendo en este caso la propuesta, carácter definitivo.

5. Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y la correcta acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se formulará por el instructor propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, con especificación de la valoración y de los criterios seguidos para evaluarla, con indicación expresa de que los propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención solicitada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 11. *Reformulación de solicitudes.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### Artículo 12. *Resolución.*

1. El órgano competente, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada y contendrá de forma expresa relación de solicitantes a quienes se les concede, a quienes se les desestima y a quienes se les excluye o tiene por desistidos.

3. La notificación de la resolución se deberá practicar a todos los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común. En la misma deberá constar el objeto de la subvención, nombre del solicitante, identificación fiscal del mismo, causa de exclusión, en su caso, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención concedida, en su caso, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio, e importe a justificar y plazo para ello.

4. En la notificación a los beneficiarios de subvención deberá constar exigencia de aceptación expresa en el caso en que así se prevea en las bases reguladoras.

5. La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web o sede electrónica de la entidad concedente. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, excepto los supuestos previstos legal o reglamentariamente, computándose el plazo desde la publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

7. El transcurso del plazo fijado para resolver sin que se haya notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

#### Artículo 13. *Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.*

1. Las respectivas bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando se den los supuestos previstos en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, al que se le aplicarán las especialidades señaladas en dicho precepto.

2. En todos los supuestos de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, acordándose de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos y, para cada uno de ellos, el importe máximo a otorgar, plazo máximo de presentación de solicitudes y de resolución.

3. Cuando la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos se fije únicamente en función de su fecha de presentación, las solicitudes que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento podrán atenderse con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles, estableciéndose en la convocatoria la forma de acreditarlo.

#### Artículo 14. *Procedimiento de concesión directa.*

1. Las subvenciones de concesión directa se regirán por las bases de ejecución del presupuesto; por la presente ordenanza; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

2. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que se plasmará posteriormente en la formalización de un convenio.

Tanto la resolución como el convenio deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

- Definición concreta del objeto y su cuantía.
- Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Condiciones y compromisos de las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y en su caso su carácter plurianual y distribución temporal.
- Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como medidas de garantía.
- Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
- Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

La duración de los convenios de colaboración no podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de prórrogas expresamente previstas, que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años.

El acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

La aceptación de la subvención se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

3. La concesión directa de subvenciones por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de concesión que podrá plasmarse después mediante la formalización de un convenio. Deberá tramitarse un expediente para justificar su concesión directa, que incluirá los siguientes documentos, elaborados por el órgano gestor:

- Memoria justificativa en la que se detallen antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que el beneficiario hubiera podido concurrir, razones que motivan la concesión de la subvención, y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.
- Memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

La resolución por la que se otorgue la subvención, como en su caso el convenio, deberá incluir como mínimo los siguientes extremos:

- Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.
- Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con la Hacienda municipal. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros.
- Definición concreta, detallada y desglosada, del objeto y su cuantía.
- Condiciones y compromisos de las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y, en su caso, su carácter plurianual y distribución temporal.
- Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como medidas de garantía.

g) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

h) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

Las subvenciones que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones otorgadas por razones humanitarias.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA GESTIÓN

#### Artículo 15. *Gestión.*

1. Se establecen como criterios objetivos generales de valoración de las distintas solicitudes de subvención, sin perjuicio de los que se establezcan con carácter específico en cada convocatoria, los siguientes:

- Interés general de la actividad y beneficio para los vecinos de Cariñena.
- Inexistencia o insuficiencia de actividades análogas.
- Dificultad de puesta en funcionamiento de la actividad o proyecto sin la concurrencia de ayudas públicas.

#### Artículo 16. *Gastos subvencionables.*

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.
- Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, estos gastos y los de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevean expresamente las respectivas bases reguladoras.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Impuestos personales sobre la renta.

4. Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

#### Artículo 17. *Subcontratación.*

1. Se entenderá que existe subcontratación cuando un beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada

2. Las bases reguladoras de subvenciones fijarán el porcentaje máximo permitido para la subcontratación, que no podrá ser superior al 50% del importe de la actividad subvencionada. Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá establecer en las bases de la convocatoria un porcentaje superior

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón

#### Artículo 18. *Financiación de gastos subvencionables.*

1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

3. Excepto en las subvenciones directas por causas humanitarias, en que puede subvencionarse hasta el importe íntegro del presupuesto solicitado, en el resto de subvenciones el porcentaje subvencionable por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos no podrá exceder del 80% del coste de la actividad a que se aplique, a no ser que las bases reguladoras establezcan un porcentaje mayor.

4. Si el beneficiario percibe otras ayudas públicas compatibles para la misma finalidad, la suma de todas las subvenciones, incluidas las municipales, no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionable, salvo que las bases o el convenio dispongan otra cosa. Si de la información conocida por el Ayuntamiento se desprendiese que el total de las ayudas sobrepasa ese porcentaje, se reducirá la subvención municipal hasta cumplir con él, informando de dicha circunstancia al resto de entes concedentes.

5. Serán las bases reguladoras las que determinen el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En caso de falta de previsión en las respectivas bases, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA JUSTIFICACIÓN

#### Artículo 19. *Justificación.*

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cariñena constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

a) Principio de anualidad presupuestaria por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por lo tanto, salvo excepciones contempladas en la propia convocatoria, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.

b) Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c) Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

#### Artículo 20. *Formas de documentar la justificación de subvenciones.*

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en las bases de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Acreditación por módulos.
- Presentación de estados contables.

Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, esta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades o inversiones realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la

subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Asimismo, se deberán exponer los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados (los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios, fotografías, copias de trabajos resultantes y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos).

Además, se debe adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

b) Memoria económica justificativa, que contendrá la documentación que se exija en función de la forma de justificación adoptada, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado.

c) La acreditación de pagos a los acreedores de los beneficiarios, que se efectuarán preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto, que solo se admitirá cuando aquel sea inferior a 20 euros.

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca. En el caso de que ni las bases ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

Artículo 21. *Justificación mediante rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.*

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se aportarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artículo 20.

b) Memoria económica justificativa, que contendrá:

—Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Cariñena con la subvención concedida - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior. Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

—Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, estas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

—Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, impuesto sobre el valor añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención. Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. Si la entidad emisora está exenta del IVA, habrá de acompañarse justificación que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate. En ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

—Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

—Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

—Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, así como la acreditación de que se ha practicado la pertinente retención fiscal y liquidado su importe ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

d) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones), debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

Artículo 22. *Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.*

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que se haya previsto así en las bases reguladoras o convenio, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. No cabrá la justificación mediante cuenta justificativa simplificada, aun cuando la subvención no supere el importe anteriormente mencionado, si se otorgase para la adquisición de inmuebles o cuando el importe del gasto subvencionable superase las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor. La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artículo 17.

b) Memoria económica justificativa, que contendrá:

—Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

—Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

—En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Sin perjuicio de que las bases reguladoras o en su caso el convenio fijen técnicas de muestreo más rigurosas, se fijan los siguientes límites mínimos:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:

—Menor o igual a 10, el 100%.

—Entre 10 y 30, el 50%.

—Superior a 30, el 20%.

2. El plazo para efectuar por órgano gestor de la subvención la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

Artículo 23. *Justificación mediante presentación de estados contables.*

1. Las bases reguladoras o convenio podrán establecer que la justificación se realizará mediante la presentación de estados contables para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades, etc.), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación.

2. Bastará con la aportación de las cuentas oficiales de obligada preparación por la asociación o entidad, que deberán estar auditadas conforme al sistema al que estén sometidos conforme al ordenamiento jurídico, sin perjuicio del ejercicio de la función de control financiero, o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gasto con carácter previo a la aprobación de la justificación. Las bases reguladoras o convenio también podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Artículo 24. *Acreditación por módulos.*

1. Las bases reguladoras o convenio podrán establecer esta modalidad de justificación cuando las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o

referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

2. En la justificación por módulos se aportará la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artículo 17.

b) Memoria económica justificativa, que contendrá:

— Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

— Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

— Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 25. *Plazo para la justificación.*

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, este será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades presupuestarias previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

4. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades establecidas en la normativa de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 26. *Comprobación de subvenciones y aprobación de la justificación.*

1. Las bases reguladoras de la subvención determinarán el servicio competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención con arreglo a los requisitos establecidos en las bases reguladoras o convenio.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos que impidan comprobar el cumplimiento llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

2. Emitido este informe por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la adecuada justificación de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito, así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

3. Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora, se devolverá el expediente al servicio gestor, que lo remitirá a su vez al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

4. Serán directamente aplicables las prevenciones que sobre control financiero establece el título tercero de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en su disposición adicional decimocuarta.

Artículo 27. *Pago.*

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención concedida o convenio aprobado no se efectuará en ningún caso hasta la previa justificación por el beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras.

2. Se producirá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la misma en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, y de forma expresa se establezca en las bases reguladoras de la subvención o en el convenio regulador de la misma, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Los pagos anticipados no podrán suponer más del 50% de la cantidad subvencionada salvo que las bases de la subvención o el convenio regulador establezcan un importe superior. Dicha posibilidad deberá preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención

5. El pago de la subvención o convenio en su totalidad no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales, o frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe motivadamente este requisito por su normativa reguladora.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL REINTEGRO

Artículo 28. *Causas de invalidez.*

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención tendrá lugar cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 29. *Causas de reintegro.*

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación o revocación de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a la concesión de subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido,

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por estos asumidos.

g) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30. *Naturaleza del crédito a reintegrar.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, aplicándose para su cobranza la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 31. *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, por acuerdo del órgano competente, que será el concedente de la subvención, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 y disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia.

El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses.

Una vez acordado el inicio del procedimiento podrá acordarse como medida provisional la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar la cantidad que se fije en el acuerdo de inicio del expediente, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

3. Cabrá el reintegro parcial de la subvención que se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos del acuerdo de concesión y por el principio de proporcionalidad. Si se produce exceso de subvenciones percibidas de distintas Administraciones Públicas sobre lo previsto en el acuerdo municipal de concesión, se exigirá al beneficiario el reintegro del exceso hasta cumplir con el límite de la subvención otorgada por el Ayuntamiento.

4. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

**Artículo 32. Prescripción.**

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 33. Infracciones y responsables.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2014 de Subvenciones de Aragón.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones por la citada ley.

**Artículo 34. Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de la obligaciones contempladas en la ley y en las bases reguladoras de la subvenciones cuando no sean constitutivas de falta grave o muy grave.

En particular, constituirán infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención,

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

g) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como aquellas que les resulte de aplicación según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

—No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

—No atender algún requerimiento.

—La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

—Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

—Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

**Artículo 35. Infracciones graves.**

1. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

**Artículo 36. Infracciones muy graves.**

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

d) La falta de entrega por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves

**Artículo 37. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se llevará a cabo mediante expediente administrativo, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación llevada a cabo por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

**Artículo 38. Sanciones.**

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

—La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

—El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

—Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

—Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

—Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue

concedida y la falta de entrega, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora.

3. El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### *Disposición adicional primera*

Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Las bases y convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios sujetos a publicidad y concurrencia por el Excmo. Ayuntamiento de Cariñena, así como por sus organismos y entidades de derecho público dependientes, deberán cumplir las previsiones de la presente Ordenanza, con las siguientes especialidades, establecidas con arreglo a la disposición adicional décima de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

1. Las solicitudes de los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose en su caso al modelo normalizado de solicitud y se acompañarán de la documentación que prevean las respectivas bases y convocatoria y en todo caso:

- Instancia individualizada firmada por el aspirante.
- Trabajo, creación u obra de cualquier índole que el aspirante presenta al premio respectivo, con declaración relativa a su carácter original.
- Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del aspirante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas con arreglo a la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda municipal y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Si lo exigen las bases y la convocatoria, declaración sobre el carácter inédito del trabajo, creación u obra o si esta ha sido ya premiada en cualquier otro certamen o convocatoria de premios con indicación de la persona de naturaleza pública o privada convocante.

Las respectivas bases y convocatoria podrán establecer los medios necesarios para no desvelar la identidad de los aspirantes o concursantes y la confidencialidad de los trabajos, creaciones u obras presentadas hasta que no se produzca el fallo del Jurado.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por un jurado que actuará como comisión de valoración, en la que si así lo determinan las bases del premio, además de representantes de todos los grupos municipales, estará formado por cuantos expertos en la disciplina objeto del premio se determine, que podrán basar el fallo en los criterios previstos en las bases y que no tendrán por qué ser ni objetivos ni medibles mediante puntuación. El Jurado adoptará sus decisiones de manera imparcial con arreglo al deber de abstención y de guardar reserva en relación con las informaciones conocidas para el desarrollo de su función.

3. Se prescinde del trámite de audiencia tras el fallo del jurado al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta para el otorgamiento del premio otros elementos que los trabajos, creaciones u obras de carácter personalísimo presentadas por los aspirantes.

4. El otorgamiento del premio no obedecerá ni guardará correlación con la existencia de gastos subvencionables invertidos en la realización del trabajo, creación u obra premiada, por lo que no estará sometido a justificación.

5. El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente, y tras la acreditación de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluida la Hacienda municipal. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se mantendrá vigente hasta que no se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cariñena, a 19 de septiembre de 2016. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

## CARIÑENA

Núm. 8.503

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 30 de mayo de 2016, cuyo anuncio de aprobación provisional fue insertado en el BOPZ núm. 179, de 5 de agosto de 2016, relativo a expediente de aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos e inclusión en el censo municipal de animales de compañía, el mencionado acuerdo queda elevado a definitivo y se publica a continuación, conforme a texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INCLUSIÓN EN EL CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en los artículos 58, 20 y de 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Cariñena establece la tasa por la expedición de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la inclusión en el censo municipal de los animales de compañía.

#### Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible los servicios de expedición de licencia administrativa, a las personas residentes en el municipio de Cariñena, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y animales de compañía, conforme a los señalados en el anexo de la citada Ley, así como la inclusión en el censo municipal de los animales de compañía, de los residentes de Cariñena.

#### Art. 3.º *Obligados tributarios.*

Son obligados tributarios de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores de los animales a los que les es de aplicación la legislación mencionada anteriormente.

#### Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Art. 5.º *Beneficios fiscales.*

1. Estarán exentos del pago de la tasa los perros que tengan la condición de perros lazarrillo y los perros de asistencia, que cumplan una función social no retribuida.

2. Igualmente estarán exentos de la tasa los perros que estén siendo adiestrados para las funciones que se indican en el apartado anterior durante el periodo de adiestramiento.

#### Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguientes tarifas:

A) Para perros potencialmente peligrosos, por perro:

1.º Por la expedición de la licencia administrativa para perros considerados potencialmente peligrosos: 23,56 euros.

2.º Por la renovación anual en el censo correspondiente para perros considerados potencialmente peligrosos: 14,73 euros.

B) Inclusión en el censo de animales de compañía, por animal de especie canina:

1.º Por inscripción en el censo y renovación anual: 9,82 euros.

#### Art. 7.º *Declaración y devengo.*

Los sujetos pasivos que adquieran la propiedad o sean poseedores de animales potencialmente peligrosos y/o animales de compañía estarán obligados a formular la correspondiente declaración censal de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en los registros municipales. La tasa se devenga en régimen de autoliquidación en el momento de presentar el alta en los registros municipales.

#### Art. 8.º *Normas de gestión.*

Para animales potencialmente peligrosos y/o animales de compañía:

1. La matrícula se formará por la declaración censal efectuada por los propietarios

2. La tasa se gestiona a partir de la matrícula de la misma, que se formará anualmente y estará constituida por los censos comprensivos de los propietarios o poseedores de los perros potencialmente peligrosos y/o animales de compañía.

3. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la licencia, al órgano competente municipal en el plazo de un mes. Además, en el caso de animales potencialmente peligrosos:

4. La declaración de alta se presentará en el plazo de un mes siguiente a la fecha en se adquiera la propiedad o posesión del animal, o tres meses en caso desde la fecha de nacimiento.

5. Los propietarios de perros peligrosos deberán cumplir y aportar los siguientes requisitos para su inclusión en el censo municipal:

- DNI del propietario.
- Ser mayor de edad.
- Cartilla sanitaria con número de identificación del animal.
- Certificado de penales.
- Certificado de aptitud física y psicológica.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

— Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros en vigor.

— Certificado oficial veterinario, en el que se certifique que el perro no ha padecido ni padece ninguna enfermedad infectocontagiosa. (De renovación anual).

6. La licencia administrativa tendrá una vigencia de cinco años, debiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración.

7. La licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el punto 5 anterior.

Además, para los animales de compañía:

8. Documentación:

- Fotocopia del DNI del titular del animal.
- Cartilla sanitaria del animal con número de identificación del animal.

Art. 9.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento aprobado al respecto.

#### *Disposición final*

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable. La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente a su publicación en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ) y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cariñena, a 19 de septiembre de 2016. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

## CASPE

**Núm. 8.578**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2016, aprobó el padrón fiscal de la tasa por recogida de basuras correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2016.

Dicho padrón se expondrá al público por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del servicio municipal de Intervención-Tesorería.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2016.

El pago podrá efectuarse en la oficina de la entidad bancaria que se indicará, en horario de oficina. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes el día 5 de noviembre de 2016.

Para poder realizar el abono de estas cuotas cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota. Los contribuyentes que hasta el día 15 de noviembre no hayan recibido la documentación mencionada o el recibo abonado a través de la entidad bancaria en que domiciliaron el pago deberán acudir a las oficinas del Servicio de Intervención-Tesorería para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 30 de noviembre de 2016, fecha en que finaliza el período voluntario de cobro.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determinará, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 161 de la Ley General Tributaria, la exigencia de los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Caspe, a 15 de septiembre de 2016. — El alcalde, Jesús Antonio Senante Macipe.

## MANCHONES

**Núm. 8.580**

Con fecha 28 de junio de 2016 se publicó en el BOPZ núm. 146 el edicto número 6.126.

Se han advertido errores de transcripción, por lo que se publica íntegramente el edicto correcto para subsanar las deficiencias.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Manchones para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

### *Presupuesto 2016*

#### *Ingresos*

Concepto	Descripción	Importe en euros
1	Impuestos directos	29.500,00
2	Impuestos indirectos	500,00
3	Tasas y otros ingresos	28.79500
4	Transferencias corrientes	49.797,00
5	Ingresos patrimoniales	7.741,00
6	Enajenación inversiones reales	34.000,00
7	Transferencias de capital	39.522,92
	Suma total ingresos	189.855,92

#### *Gastos*

Concepto	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	25.629,60
2	Gastos en bienes corrientes	76.816
3	Gastos financieros	2.720,00
4	Transferencias corrientes	4.433,00
6	Inversiones reales	76272,92
9	Pasivos financieros	3.984,00
	Suma total gastos	189.855,92

### *Plantilla de personal*

— Una plaza de secretario-interventor, en agrupación con Murero.

— Una plaza de peón laboral, a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Manchones, a 8 de septiembre de 2016. — El alcalde, Francisco Pardillos Marín.

## MARÍA DE HUERVA

**Núm. 8.595**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

María de Huerva, a 20 de septiembre de 2016. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Periañez.

## TERRER

**Núm. 8.605**

Solicitada por Ángel María Anadón Herrero, con DNI núm. 17.447.291-C y con domicilio a efectos de notificación en calle Real, 19, de Terrer, licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para 665 cabezas de ganado ovino, a ubicar en polígono 5, parcela 4, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero don Manuel María Moreno Villar, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón", para que se presenten las observaciones que se consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Terrer, a 19 de septiembre de 2016. — El alcalde, Tomás J. Escolano Serrano.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NÚM. 2

###### Cédula de notificación

Núm. 8.402

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 79/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Aránzazu Benedí Vela contra la empresa Ispaes Estilistas, S.L., sobre otros conceptos, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 3 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:

«Decreto 516/2016. — Letrada de la Administración de Justicia doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza, a 6 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero. — María Aránzazu Benedí Vela ha presentado demanda de ejecución frente a Ispaes Estilistas, S.L.

Segundo. — Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 6 de mayo de 2016, por un total de 2.112,73 euros en concepto de principal.

Tercero. — No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho:

Único. — Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley de la Jurisdicción Social que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Ispaes Estilistas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.112,73 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procedase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Grupo Santander número 4914-0000-64-0079-16, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de las resoluciones del secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de las resoluciones del secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La letrada de la Administración de Justicia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ispaes Estilistas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

##### JUZGADO NÚM. 5

Núm. 8.369

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 166/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Navales Munientes, María Jesús Buxeda Pérez y Laura Martínez Rubio contra las empresas Riveramila, S.L., Tiendas Un Kilo de Pan, S.L., Horno 3000 Business Corporación, S.L., Promociones Pilar 2002, S.L., Logitrans Aragón, S.L.U., Riol, S.A., Panera Kreme, S.A., Auplagement, S.L., Tozalmar, S.A., Daroca 3 ZGZ 2012, S.L., Italia 59 ZGZ, S.L., y Logitrans Aragón 2013, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Cristina Navales Munientes, María Jesús Buxeda Pérez y Laura Martínez Rubio frente a Riveramila, S.L., Tiendas Un Kilo de Pan, S.L., Horno 3000 Business Corporación, S.L., Promociones Pilar 2002, S.L., Logitrans Aragón, S.L.U., Riol, S.A., Panera Kreme, S.A., Auplagement, S.L., Tozalmar, S.A., Daroca 3 ZGZ 2012, S.L., Italia 59 ZGZ, S.L., y Logitrans Aragón 2013, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 14.202,13 euros en concepto de principal, más otros 2.130 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses, que, en su caso, pueden devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5 abierta en Banco Santander, cuenta número 0049 3569 92 0005001274, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Riveramila, S.L., Tiendas Un Kilo de Pan, S.L., Horno 3000 Business Corporación, S.L., Promociones Pilar 2002, S.L., Logitrans Aragón, S.L.U., Daroca 3 ZGZ 2012, S.L., Italia 59 ZGZ, S.L., y Logitrans Aragón 2013, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a siete de septiembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

##### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 8.299

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 145/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Paz Tabuena Granged contra la empresa Larbois, S.L., sobre reclamación de cantidad, se han dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución y decreto dando traslado por quince días a la parte ejecutante María Paz Tabuena Granged y al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) para que designen nuevos bienes de la parte ejecutada. En caso de no hacerlo, se declarará la insolvencia de la mercantil ejecutada. Las copias de estas resoluciones se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Larbois, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de septiembre de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

##### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 8.602

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Innerdalen, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 399/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Innerdalen, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el

día 27 de septiembre de 2016, a las 10:50 horas, en la sala 34 de este Juzgado (sita en Ciudad de la Justicia, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Innerdalen, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a quince de septiembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

## JUZGADO NÚM. 7

Núm. 8.357

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 170/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Molina García contra la empresa Ebro Construcciones Augusta, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución de fecha 5 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ebro Construcciones Augusta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

## JUZGADO NÚM. 7

Núm. 8.370

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José María Artieda Belmonte contra Lia Smeoreanu O, en reclamación de cantidad, registrado con el número 303/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Lia Smeoreanu O, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de mayo de 2017, a las 11:15 horas, en la Secretaría de este Juzgado, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:45 horas del mismo día, en la sala de vistas número 35 de este Juzgado (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, núm. 6, edificio Vidal de Canellas), pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Lia Smeoreanu O, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

## JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación

Núm. 8.388

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 174/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eugenia Sánchez-Migallón Mazuecos contra Sozzan Servicios Integrales, S.L., sobre cantidad, se han dictado en esta fecha auto de ejecución y decreto de medidas ejecutivas, cuyas copias se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y contra los que cabe interponer recurso de reposición y revisión, respectivamente, en el término de tres días siguientes a la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sozzan Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

## JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación

Núm. 8.389

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 175/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos Gimeno Grima contra Enertherm, S.L., sobre cantidad, se han dictado en esta fecha auto de ejecución y decreto de medidas ejecutivas, cuyas copias se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y contra los que cabe interponer recurso de reposición y revisión, respectivamente, en el término de tres días siguientes a la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enertherm, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

# BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:  
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.  
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:  
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:  
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)  
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)



### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
  - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
    - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
    - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
  - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
    - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
    - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
  - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
  - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
  - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.